

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

1

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA "TERCEVISA CIA. LTDA."

QUE OTORGA ELENA SAENZ DE VITERI
CALAHORRANO, OSCAR JAVIER NIQUINGA
SALAZAR Y HUGO DELFIN GRANDA FLORES

CUANTIA: USD \$ 600

COPIAS 4

PADS TERCEVIS

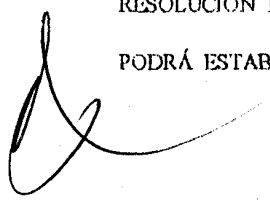
EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA SIETE DICIEMBRE DEL DOS MIL,
ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL
CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "TERCEVISA CIA.
LTDA." . LOS SEÑORES ELENA SAENZ DE VITERI CALAHORRANO, OSCAR JAVIER
NIQUINGA SALAZAR Y HUGO DELFIN GRANDA FLORES. TODOS POR SUS
PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE
NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA LA PRIMERA.

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

1

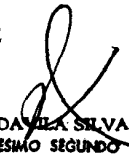
SOLTERO EL SEGUNDO Y CASADO EL TERCERO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD Y HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTIENE LA SIGUIENTE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA POR SUS PROPIOS DERECHOS COMPARECEN: LA SEÑORA ELENA SAENZ DE VITERI CALAHORRANO, LOS SEÑORES OSCAR JAVIER NIQUINGA SALAZAR Y HUGO DELFIN GRANDA FLORES, MAYORES EDAD, DE ESTADO CIVIL, DIVORCIADA LA PRIMERA DE LOS NOMBRADAS, SOLTERO EL SEGUNDO Y CASADO EL TERCERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO TANTO, SIN PROHIBICIÓN ALGUNA PARA ESTABLECER ESTA COMPAÑÍA. CLAUSULA SEGUNDA.- LOS COMPARECIENTES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE CONVIENEN EN UNIR SUS CAPITALS PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINA "TERCEVISA CIA. LTDA.", LA QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES DEL ECUADOR Y EL PRESENTE ESTATUTO. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TERCEVISA CIA. LTDA.". CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- LA COMPAÑÍA LLEVARÁ EL NOMBRE DE "TERCEVISA CIA. LTDA." ARTICULO DOS.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE QUITO; Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, DE SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS Y REPRESENTACIONES EN CUALQUIER



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

3

LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. ARTICULO TRES.- LA COMPAÑÍA TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A) PRESTAR LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO EN GENERAL DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A EMPRESA PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS, DE TODA ÁREA PROFESIONAL NACIONAL O EXTRANJERA, QUE REQUIERAN LAS EMPRESAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; C) DAR ASERÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN PARA LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INDICADOS EN LOS LITERALES ANTERIORES, EN EL TERRITORIO NACIONAL; D) INTERMEDIACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS QUE NO ESTÉN PROHIBIDOS POR LAS LEYES DEL ECUADOR, NI ATENTEN A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES. ARTICULO CUATRO.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CONSTITUTIVO EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. NO OBSTANTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE EN CUALQUIER TIEMPO O PRORROGAR SU PLAZO SI ASÍ RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE SEISCIENTOS DOLARES (\$/600.00), DIVIDIDO EN SEIS CIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA, LAS QUE ESTARÁN REPRESENTADAS POR EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE ESTATUTO; CERTIFICADO QUE ESTARÁ FIRMADO POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO SEIS.- LA COMPAÑÍA PUEDE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

4

SOCIOS, CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL PRESENTE EN LA SESIÓN, Y EN TAL CASO, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR EL AUMENTO EN PROPORCIÓN A SUS APORTACIONES SOCIALES, SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO SIETE.- EL AUMENTO DE CAPITAL SE HARÁ ESTABLECIENDO NUEVAS PARTICIPACIONES Y SU PAGO SE LO HARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: EN NUMERARIO, EN ESPECIE, POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS Y/O UTILIDADES, POR CAPITALIZACIÓN DE LA RESERVA POR REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO REALIZADO CONFORME A LA LEY Y A LA REGLAMENTACIÓN PERTINENTE, O POR LOS DEMÁS MEDIOS PREVISTOS EN LA LEY. ARTICULO OCHO.- LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SE REGIRÁ POR LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; Y EN NINGÚN CASO SE TOMARÁN RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARE LA DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE PARTE DE LAS APORTACIONES HECHAS Y PAGADAS, CON LAS EXCEPCIONES DE LEY. ARTICULO NUEVE.- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN QUE LE CORRESPONDA. DICHO CERTIFICADO DE APORTACIÓN SE EXTENDERÁ EN LIBRETINES ACOMPAÑADO DE SU RESPECTIVO TALONARIO, EN LOS REFERIDOS LIBRETINES SE HARÁ CONSTAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CAPITAL SUSCRITO Y EL CAPITAL PAGADO, NÚMERO Y VALOR DEL CERTIFICADO, NOMBRE DEL SOCIO PROPIETARIO, DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, NOTARÍA EN LA QUE SE OTORGÓ, FECHA Y NÚMERO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN, LA CONSTANCIA DE NO SER NEGOCIABLE, LA FIRMA Y RÚBRICA DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. LOS CERTIFICADOS SERÁN REGISTRADOS E INSCRITOS EN EL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES; Y,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

5

PARA CONSTANCIA DE SU RECEPCIÓN SE FIRMARÁN LOS TALONARIOS.

ARTICULO DIEZ.- AL PERDERSE O DESTRUIRSE UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EL INTERESADO SOLICITARÁ POR ESCRITO AL GERENTE GENERAL, A SU COSTO, LA EMISIÓN DE UN DUPLICADO, EN CUYO CASO EL NUEVO CERTIFICADO, CONTENDRÁ EL MISMO TEXTO, VALOR Y NÚMERO DEL ORIGINALMENTE OTORGADO, LLEVARÁ LA LEYENDA "DUPLICADO", Y LA NOVEDAD SERÁ REGISTRADA EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO ONCE.- LAS PARTICIPACIONES DE ESTA COMPAÑÍA PODRÁN TRANSFERIRSE POR ACTO ENTRE VIVOS, REQUIRIÉNDOSE PARA ELLO: EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL Y, QUE LA CESIÓN SE OTORQUE POR ESCRITURA PÚBLICA OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES DE LEY. LOS SOCIOS TIENEN DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR ESTAS PARTICIPACIONES A PRORRATA DE LAS SUYAS, SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN CASO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES SE ANULARÁ EL CERTIFICADO ORIGINAL Y SE EXTENDERÁ OTRO NUEVO.

ARTICULO DOCE.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS EN ESTA COMPAÑÍA SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, CONFORME A LA LEY.

ARTICULO TRECE.- LA COMPAÑÍA FORMARÁ FORZOSAMENTE UN FONDO DE RESERVA LEGAL DE POR LO MENOS IGUAL AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SEGREGANDO ANUALMENTE, EL CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO CATORCE.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: A) LAS QUE SEÑALA LA LEY DE COMPAÑÍAS; B) CUMPLIR LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES Y DEBERES QUE LES ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; C) CUMPLIR CON LAS APORTACIONES SUPLEMENTARIAS EN PROPORCIÓN AL PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE TUVIERE EN LA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

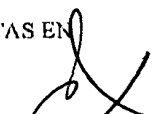
6

COMPañÍA, CUANDO Y EN LA FORMA QUE DECIDA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) LAS DEMÁS QUE LES SEÑALE ESTE ESTATUTO. ARTICULO QUINCE.- LOS SOCIOS DE LA COMPañÍA TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y ATRIBUCIONES: A) INTERVENIR CON VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PERSONALMENTE, O A TRAVÉS DE UN TERCERO MEDIANTE PODER LEGALMENTE OTORGADO, YA SE TRATE DE PODER NOTARIADO O DE CARTA PODER. SE REQUIERE DE CARTA PODER PARA CADA SESIÓN PARA QUE INTERVENGA UN SOCIO Y, EL PODER NOTARIAL EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE TRATE DE UN TERCERO EXTRAÑO. POR CADA PARTICIPACIÓN EL SOCIO O SU MANDATARIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; B) A ELEGIR Y SER ELEGIDO PARA LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN; C) A PERCIBIR LAS UTILIDADES Y BENEFICIOS EN PROPORCIÓN A LAS PARTICIPACIONES PAGADAS, IGUALMENTE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL ACERVO SOCIAL; Y, DE LOS DEMÁS DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY Y ESTE ESTATUTO. ARTICULO DIECISEIS.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS DE ESTA COMPañÍA POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES SE LIMITA ÚNICAMENTE AL MONTO DE SUS APORTACIONES INDIVIDUALES A LA COMPañÍA, SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTICULO DIECISIETE.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL COMPañÍA SE EJERCE POR MEDIO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPañÍA Y ESTÁ INTEGRADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS EN EL NÚMERO SUFICIENTE PARA FORMAR QUÓRUM. ARTICULO DIECINUEVE.- LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁ EN EL DOMICILIO PRINCIPAL

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

7

DE LA COMPAÑIA PARA SU VALIDEZ. PODRÁ LA COMPAÑIA CELEBRAR SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA MODALIDAD DE JUNTA UNIVERSAL. ESTO ES QUE, LA JUNTA PUEDE CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL, Y LOS ASISTENTES. QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, ENTENDIÉNDOSE ASÍ LEGALMENTE CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA. ARTICULO VEINTE.- LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑIA; Y, LAS EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER TIEMPO EN QUE FUEREN CONVOCADAS. EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SE TRATARÁN ÚNICAMENTE LOS ASUNTO PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, EN CASO CONTRARIO LAS RESOLUCIONES SERÁN NULAS. ARTICULO VEINTIUNO.- LAS JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR ESCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, Y NOTIFICADAS PERSONALMENTE A CADA UNO DE LOS SOCIOS Y CON OCHO DÍAS POR LO MENOS DE ANTICIPACIÓN AL SEÑALADO PARA CADA SESIÓN DE JUNTA. LA CONVOCATORIA INDICARÁ EL LUGAR, LOCAL, FECHA, HORA Y EL ORDEN DEL DÍA U OBJETO DE LA SESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. ARTICULO VEINTIDOS.- EL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS RESOLUCIONES SERÁN LEGALMENTE VÁLIDAS; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, LO QUE SE INDICARÁ EN LA CONVOCATORIA, IGUALMENTE LAS RESOLUCIONES SERÁN VÁLIDAS, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

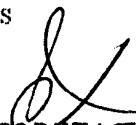
8

117. LA LEY. LA SESIÓN NO PODRÁ INSTALARSE NI CONTINUAR, SIN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DE ESTE ARTÍCULO. ARTICULO VEINTITRES.- LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA SESIÓN, CON LAS EXCEPCIONES QUE SEÑALE ESTE MISMO ESTATUTO Y LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. ARTICULO VEINTICUATRO.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TOMADAS CON ARREGLO A LA LEY Y A LO QUE DISPONE ESTE ESTATUTO, OBLIGARÁN A TODOS LOS SOCIOS, HAYAN O NO CONCURRIDO A LA SESIÓN, HAYAN O NO CONTRIBUIDO CON SU VOTO, ESTUVIEREN O NO DE ACUERDO CON DICHAS RESOLUCIONES. ARTICULO VEINTICINCO.- LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y A SU FALTA POR LA PERSONA DESIGNADA EN CADA CASO DE ENTRE LOS SOCIOS. ACTUARÁ DE SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O EL SOCIO QUE, EN SU FALTA, LA JUNTA ELIJA EN CADA CASO. ARTICULO VEINTISEIS.- LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE LLEVARÁN A MÁQUINA, EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS, NUMERADAS, ESCRITAS EN EL ANVERSO Y REVERSO, ANULADOS LOS ESPACIOS EN BLANCO Y, SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO. DE CADA SESIÓN DE JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA, LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LA CONVOCATORIA HA SIDO LEGALMENTE EFECTUADA, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. EN TODO CASO, EN LO QUE SE REFIERE A LAS ACTAS Y EXPEDIENTES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS. ARTICULO VEINTISIETE.- SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN O

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

9

TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SOBRE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN; Y, EN GENERAL, RESOLVER CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO CONSTITUTIVO CONTENIDO EN ESTE ESTATUTO; B) NOMBRAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, SEÑALÁNDOLES SUS REMUNERACIONES; Y, REMOVERLOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS; C) CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES; D) RESOLVER SOBRE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES; E) RESOLVER SOBRE LA FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVA ESPECIALES, FACULTATIVOS O EXTRAORDINARIOS. F) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO DE ACUERDO CON LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY; G) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO QUE NO SEA DE COMPETENCIA PRIVATIVA DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL Y DICTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; H) INTERPRETAR CON EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO LOS CASOS DE DUDA QUE SE PRESENTEN SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO Y SOBRE LAS CONVENCIONES QUE RIGEN LA VIDA SOCIAL; I) ACORDAR LA VENTA O GRAVAMEN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA; J) APROBAR LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA; K) APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA; L) RESOLVER LA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS, REPRESENTACIONES Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; LL) FIJAR LA CLASE Y MONTO DE LAS CAUCIONES QUE TENGAN QUE RENDIR LOS EMPLEADOS QUE MANEJEN BIENES Y VALORES DE LA COMPAÑÍA; M) DESIGNAR A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; N) FIJAR LA CUANTÍA DE LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA LOS QUE EL GERENTE GENERAL Y/O EL PRESIDENTE PUEDAN ACTUAR CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE; Y, LA CUANTÍA DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; Ñ) LAS


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO. TODA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE IMPLIQUE REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL SE TOMARÁ PREVIO PROYECTO PRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL Y/O EL PRESIDENTE. PARA SU APROBACIÓN SE REQUIERE DE LOS VOTOS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL, PREVALECIENDO ÉSTA SOBRE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN. ARTICULO VEINTIOCHO.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SON OBLIGATORIAS DESDE EL MOMENTO QUE SON TOMADAS EN LA FORMA PREVISTA EN ESTE ESTATUTO. SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.-ARTICULO VEINTINUEVE.- EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PUEDE SER SOCIO O NO. ARTICULO TREINTA.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) VIGILAR LA MARCHA GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES DE LA MISMA E INFORMAR DE ESTOS PARTICULARES A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SUSCRIBIR LAS ACTAS; C) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COMPAÑÍA Y POR LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA ENTIDAD; D) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL, POR FALTA, AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES CONSERVANDO LAS PROPIAS, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL SUCESOR Y SE HAYA INSCRITO SU NOMBRAMIENTO, Y AUNQUE NO SE LE HUBIESE ENCARGADO POR ESCRITO; E) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL Y CONFERIR CERTIFICACIONES SOBRE EL MISMO; F) INSCRIBIR SU NOMBRAMIENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL; G) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA COMPAÑÍA; Y, LA JUNTA GENERAL DE

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

11

SOCIOS. SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ DOS AÑOS EN SU CARGO PUDIENDO SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA. PUEDE SER SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TREINTA Y DOS.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA, EN FORMA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL; B) CONDUCIR LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA; C) DIRIGIR LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA; D) GESTIONAR, PLANIFICAR, COORDINAR, PONER EN MARCHA Y CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; E) REALIZAR PAGOS POR CONCEPTOS DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA; F) REALIZAR INVERSIONES, ADQUISICIONES Y NEGOCIOS, SIN NECESIDAD DE FIRMA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE HASTA LA CUANTÍA EN QUE SE ENCUENTRE AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 12 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; G) SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y CONFERIR COPIAS Y CERTIFICACIONES SOBRE EL MISMO; H) INSCRIBIR SU NOMBRAMIENTO CON LA RAZÓN DE SU ACEPTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL; I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS Y EXPEDIENTES DE CADA SESIÓN DE JUNTA; J) MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑÍA SEGÚN SUS ATRIBUCIONES; K) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME, EL BALANCE Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SEGÚN LA LEY, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO; L) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; LL) SUBROGAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO; M) EJERCER Y CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES, DEBERES Y


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

RESPONSABILIDADES QUE ESTABLECE LA LEY; EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA, Y LAS QUE SEÑALE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO TREINTA Y TRES.- NO OBSTANTE LO INDICADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA TAMBIÉN SERÁ REPRESENTADA LEGALMENTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN FORMA INDIVIDUAL POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ CONTRATAR, EN CUALQUIER TIEMPO, LA ASESORÍA JURÍDICA, CONTABLE O AUDITORÍA DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA ESPECIALIZADA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE ESTA MATERIA. EN LO QUE SE REFIERE A AUDITORÍA EXTERNA SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA LEY. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION -ARTICULO TREINTA Y CINCO.- LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE REGLA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO POR EL REGLAMENTO SOBRE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS Y POR LO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- NO SE DISOLVERÁ LA COMPAÑÍA POR MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE UNO O MÁS DE SUS SOCIOS. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: EL CAPITAL CON EL QUE SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD POR CADA UNO DE LOS SOCIOS, DE LA SIGUIENTE FORMA: A) LA SEÑORA ELENA SAENZ DE VITERI CALAHORRANO DOSCIENTOS, DOSCIENTAS PARTICIPACIONES (200) DE UN DÓLAR CADA UNA, LO QUE DA UN APOORTE DE DOSCIENTOS DOLARES. (\$200,00), EL QUE ES PAGADO EN DINERO EN EFECTIVO EN SU TOTALIDAD; B) EL SEÑOR OSCAR JAVIER NIQUINGA SALAZAR, DOSCIENTAS (200) DE UN DÓLAR CADA UNA, LO QUE DA UN APOORTE DE DOSCIENTOS DOLARES (\$200,00), EL QUE ES

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

13

PAGADO EN DINERO EN EFECTIVO EN SU TOTALIDAD; Y, C) EL SEÑOR HUGO
+ ~~DELFIN~~ / DELFIN FLORES, DOSCIENTAS PARTICIPACIONES (200) DE UN DÓLAR
CADA UNA, LO QUE DA UN APOORTE DE DOSCIENTOS DOLARES (\$200.00) EL QUE
ES PAGADO EN DINERO EN EFECTIVO EN SU TOTALIDAD. EL PAGO EN
NUMERARIO DE TODOS LOS SOCIOS, CONSTA EN LA PAPELETA DE DEPÓSITO EN
LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ABIERTA EN EL
BANCO DEL PICHINCHA, LA QUE SE AGREGA A ESTA ESCRITURA.- DOS: LOS
SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA POR UNANIMIDAD NOMBRAN
PRESIDENTE AL SEÑOR OSCAR JAVIER NIQUINGA SALAZAR, Y LA SEÑORA
ALEXANDRA GONZALEZ BARROS COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
"TERCEVISA CIA. LTDA., ~~COMPAÑIA DE TERCERIZACION DE BIENES Y~~
~~SERVICIOS~~", Y AUTORIZAN AL SEÑOR PRESIDENTE Y/O A LA SEÑORA GERENTE
PARA QUE, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, REALICEN LOS TRÁMITES Y
GESTIONES NECESARIAS PARA LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA
CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑÍA, SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
MERCANTIL. USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS
CLÁUSULAS DE RIGOR PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA ANTES NOMBRADA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA
FIRMADA POR EL DOCTOR JOSE NIQUINGA CASTRO, ABOGADO PROFESIONAL,
CON MATRICULA NUMERO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA DEL COLEGIO
DE ABOGADOS DE QUITO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA
PUBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE
LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS SE
RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY
FE. LO TESTADO: NO CORRE.- LO ENTRELINEADO: "DELFIN". VALE.-

LO TESTADO "COMPAÑIA DE TERCERIZACION DE
BIENES Y SERVICIOS": NO CORRE.

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

14

Elena Saenz de Viteri
ELENA SAENZ DE VITERI CALAHORRANO

C.C. 080033406-2

Oscar Javier Niquinga Salazar
OSCAR JAVIER NIQUINGA SALAZAR

C.C. 17189121-6

Hugo Delfia Granda Flores
HUGO DELFIA GRANDA FLORES

C.C. 170305323-3

El Notario



Dr. Ramiro Dávila Silva

[Signature]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2000

Mediante comprobante No. **115124**, el (la) Sr. **ALEXANDRA GONZALEZ**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **600,00**

para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **TERCEVISA CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ELENA SAENZ DE VITERI	US\$ 200,00
JAVIER NIQUINGA S.	US\$ 200,00
HUGO GRANDA FLORES	US\$ 200,00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$ XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$ XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$ XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$ XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$ XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$ XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$ XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$ XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$ XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$ XXXXXXXXXXXXXXXX

TOTAL US\$ 600,00

OBSERVACIONES: XX
XX

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

AGENCIA PORTUGAL

[Firma]

Paolo Delgado

JEFE DE SOPORTE

C.C. 69990105

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA PORTUGAL

[Firma]
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 080033406-2
SAENZ DE VITERI CALAHORRANO ELENA
14 MARZO 1949
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0054 00160
ESMERALDAS/ESMERALDAS ACT
ESMERALDAS 1949

Elena Saenz de Viteri

ECUATORIANA***** V4343V2442

DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JATRE SAENZ DE VITERI
NELLY CALAHORRANO

QUITO 29/11/2000

29/11/2012

REGISTRO CIVIL

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS

ESMERALDAS



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0188-143

080033406-2

SAENZ DE VITERI CALAHORRANO E

PICHINCHA QUITO

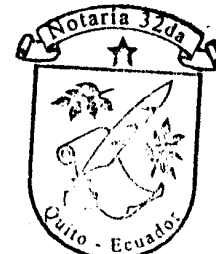
BENALCAZAR

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 2 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándolo idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 17 DIC. 2000

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y CENSACIÓN

CEDULA CIUDADANIA No. 17114012116

NIQUINGA SALAZAR OSCAR JAVIER

30 AGOSTO *** 1978

PICHINCHA/QUITO SANTA ERISCA

17114012116

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

78



ECUATORIANA ***** E331111272

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE ESTUARDO NIQUINGA

EVIA YOLANDA DEL P. SALAZAR

QUITO

09/12/2009

1004683



REPUBLICA DEL ECUADOR
CÉRTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 31 - MAYO - 1998

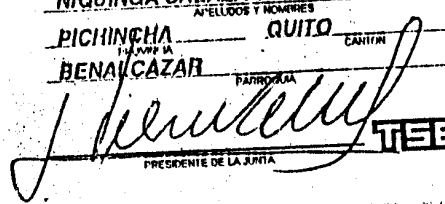
0141-169 171189121-6

NIQUINGA SALAZAR OSCAR JAVIER

PICHINCHA QUITO

RENAICAZAR

Presidente de la Junta



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de _____ foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a,

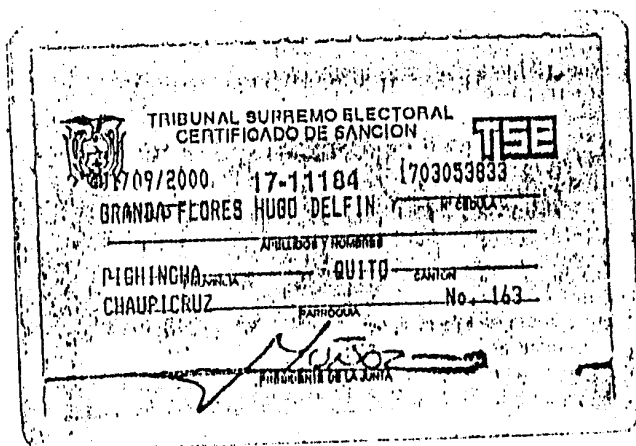
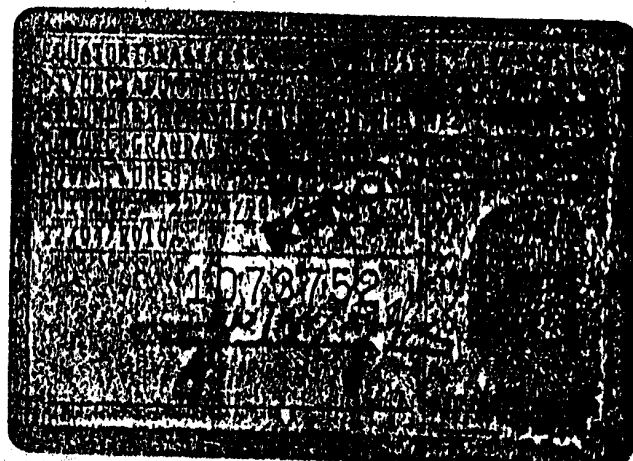
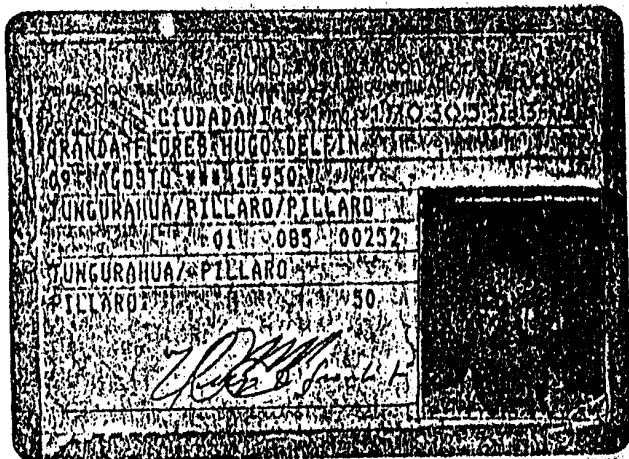
17 de Julio de 2009

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO



RAZON: Certifico que la copia fotostática que autecede y que obra de 2 foja (s) útil (-s) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a, 17 DIC. 2000

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1010154

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NIQUINGA CASTRO JOSE

Fecha Reservación: 01/12/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TERCERIZA CIA. LTDA
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 2.- TERCEVISA CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- CTVISA CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- AUTOSERVICIOS TERCERIZADOS CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/03/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

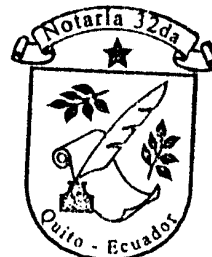
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Certifico que la copia fotostática que
antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es
reproducción exacta del documento que ha tenido
a la vista, encontrándola idéntica en su contenido
de todo lo cual doy fe.

Quito, a

17-01-2000

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TERCEVIS CIA. LTDA.,
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A SIETE DE DICIEMBRE DEL
DOS MIL.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TERCEVISA CIA. LTDA., OTORGADA ANTE
MI, EL SIETE DE DICIEMBRE DEL 2000; Y, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO
EN LA RESOLUCION NUMERO 00-Q-IJ-3668 DE 19 DE DICIEMBRE DEL 2000,
EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, Y EN LA QUE RESUELVE
APROBAR LA CONSTITUCION DE DICHA COMPAÑIA. QUITO, VEINTE Y DOS
CUATRO DE OCTUBRE DEL 2.000.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



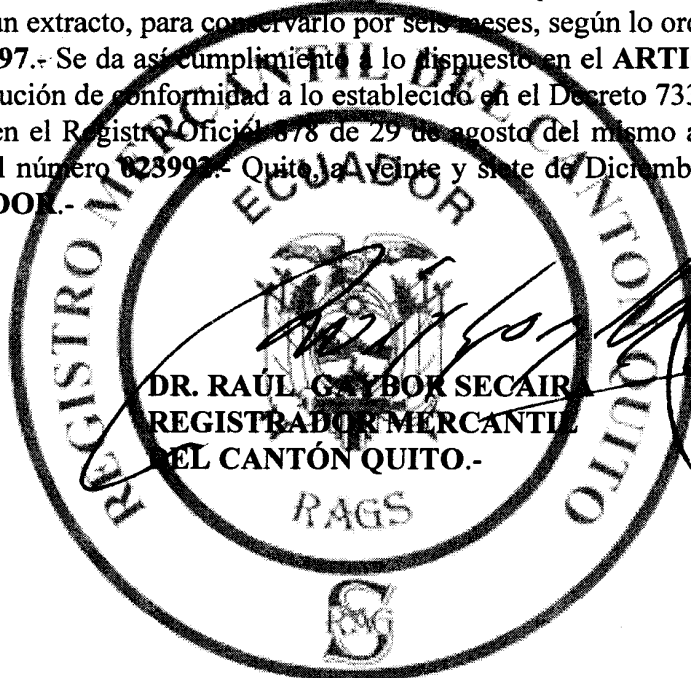
Dr. Ramiro Dávila Silva



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **OO-Q-IJ- TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 19 de Diciembre del 2.000, bajo el número **3985** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TERCEVISA CIA.LTDA."**, otorgada el 7 de Diciembre del 2.000, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2497**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **823992**.- Quito, a veinte y siete de Diciembre del año dos mil.-
EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-